

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de báscula para pesaje de vehículos en la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal, por Zamora, p. k. 98,800. Término municipal de Agreda.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de instalación de báscula para pesaje de vehículos en la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal, por Zamora, p. k. 98,800. Término municipal de Agreda, ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, y hallándose incluidas las citadas obras en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Agreda, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Soria, 25 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.135-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número 1. Nombre del propietario: Don Francisco Ruiz Lapeña. Domicilio: Barrio Corralaz, s/n: Agreda (Soria). Superficie aproximada: 1.097 metros cuadrados. Forma que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Cereal. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de julio de 1973, a las doce horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.**

Magfco. y Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1970,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y traslado al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Dios guarde a V. M. E.  
Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, UBICADA EN EL HOSPITAL CLINICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 1969 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, DE 16 DE ENERO DE 1964)**

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto del 27 de junio de 1952 (Boletín Oficial del Estado) de julio del mismo año, y Decreto de 4 de diciembre de 1953

(Boletín Oficial del Estado) del mismo mes y año), se creó en la Facultad de Medicina de Madrid, una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios ubicada en el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, este Centro será considerado jurídicamente como Escuela Oficial, siendo en el donde se formará a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 3.º Esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid en régimen de internado según establece la Orden ministerial de 4 de julio de 1956 (Boletín Oficial) de 2 de agosto) a excepción de las casadas (Orden ministerial de 29 de noviembre de 1962).

### CAPITULO II

#### ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 4.º La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

Director de la Escuela.  
Subdirector de la Escuela.  
Un Catedrático Profesor de la Escuela.  
Secretario general del Hospital Clínico.  
Administrador general del Hospital Clínico.  
Madre Superiora del Hospital Clínico.  
Enfermera Jefe de la Escuela.  
Enfermera Secretaria de Estudios, que actuará como Secretario de la Junta.

A la Junta Rectora compete la organización y dirección de los asuntos de todo orden, relacionados con el Centro. Se reunirá obligatoriamente al final de cada trimestre y también en la primera quincena anterior al comienzo del curso académico y en la primera decena de julio.

Art. 5.º El Director de la Escuela será el Decano de la Facultad de Medicina o bien un Catedrático designado por el Decano.

Art. 6.º El Director de la Escuela será la máxima autoridad de la misma, asumirá la alta dirección del Centro y además de cumplir su misión específica, será el encargado de:

a) Proponer los nombramientos del Profesorado.  
b) Proponer y recoger los acuerdos e iniciativas del personal de la Escuela, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.  
c) Representar a la Escuela como autoridad legal.  
d) Organizar de acuerdo con el personal afectado cuanto se relacione con las enseñanzas tanto teóricas como prácticas, que habrán de ajustarse al Programa Oficial.

Art. 7.º El Subdirector será designado por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director, y el cargo deberá recaer en un Catedrático que desempeñe labor docente en la Escuela. Actuará por delegación del Director y le sustituirá en sus ausencias, vacaciones o enfermedades.

Art. 8.º Será Administrador de la Escuela, el Administrador General del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina. Sus atribuciones serán:

a) Asumir la gestión administrativa de la Escuela, en orden a su régimen económico general.  
b) Preparar en colaboración con la Enfermera Jefe y la Secretaria de Estudios de la Escuela, el anteproyecto del plan económico de gastos e ingresos, que finalmente se someterá a la aprobación de la Junta Rectora.  
c) Vigilar la inversión y desarrollo de las distintas partidas consignadas en dichos instrumentos de control económico, dando cuenta periódica a la Junta Rectora de su cumplimiento.

### CAPITULO III

#### PERSONAL DOCENTE

Art. 9.º El Personal de la Escuela estará integrado, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 27 de junio de 1952 por:

Un Catedrático Director.  
Un Catedrático Subdirector.  
Profesores Médicos de las diversas asignaturas.  
Administrador.  
Capellán o Asesor Eclesiástico.  
La Enfermera Jefe de la Escuela.  
La Enfermera Secretaria de Estudios.  
Enfermeras Instructoras.

Art. 10. Los nombramientos del Profesorado, se harán teniendo en cuenta la mayor efectividad que deben darse a las enseñanzas de las diversas materias, comprendidas en el Plan de Estudios de la carrera de A. T. S. E. El nombramiento del Profesorado será por dos cursos, al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramientos de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructoras tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las conveniencias del servicio.

Art. 11. Las funciones inherentes al Profesorado, serán puramente las docentes, en su consecuencia, velarán por que todas las enseñanzas se desarrollen dentro de las mejores normas pedagógicas, mediante el empleo adecuado de los elementos que la Dirección y la Junta Rectora pongan a su alcance.

Art. 12. El nombramiento del Profesor de Religión y Capellán o Asesor Eclesiástico de la Escuela, recaerá en una misma persona y corresponde al Ordinario Religioso, a propuesta de la Junta Rectora.

El Profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Director del Centro.

Art. 13. La Enfermera Jefe de la Escuela, será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento. Asumirá la Jefatura inmediata de la Escuela. Tiene la misión de dirigir el internado, estudios y vigilar el exacto cumplimiento del horario. Cuidar el orden de la Escuela y la exacta disciplina de las alumnas, imponiendo las sanciones menores que considere oportunas.

Dará cuenta periódicamente a la Dirección, de la marcha y anomalías que pudieran presentarse, proponiendo aquellas modificaciones que considere oportunas para la mejor marcha de la Escuela.

Comprobará la exactitud, puntualidad, competencia y cumplimiento del personal a su cargo.

Cambiará impresiones con los Jefes Clínicos de los Servicios Hospitalarios, Instructoras, además de hacerlo con todo el personal directivo de la Escuela.

Distribuirá de acuerdo con las Enfermeras Instructoras de la Escuela y Supervisoras del Hospital, a las alumnas por grupos, para realizar las clases prácticas.

Establecerá el horario, por el que ha de regirse el internado, y lo presentará a la Junta Rectora para su aprobación.

Art. 14. La enfermera Secretaria de Estudios, tendrá a su cargo la comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo de la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros. Llevará constancia de los expedientes académicos, de las enseñanzas teórico-prácticas y del comportamiento de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores e Instructoras. Trimestralmente anotará todas las calificaciones y sacará la nota media del final del curso de cada asignatura. Colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cuantas misiones le encomiende aquella, sustituyéndola en su ausencia por cualquier causa.

Confeccionará los ficheros, listas y Libro Escolar, se encargará de la publicación de cuantos avisos sean necesarios: de exámenes, becas, órdenes, etc., que puedan interesar a las alumnas.

Art. 15. Las Enfermeras Instructoras, tienen como misión la de auxiliar a la Jefe de la Escuela y Secretaria de Estudios en el cumplimiento del presente Reglamento. Son las encargadas de inspeccionar las prácticas de las alumnas o informar a la Jefe de la Escuela de la actuación de la misma en todo momento. Ayudarán en la enseñanza de las prácticas fijadas por la legislación vigente. Por ser las personas que están más en contacto con las alumnas, deberán en todo momento, darles ejemplo de laboriosidad, disciplina y virtud.

#### CAPITULO IV

##### PLAN DE ESTUDIOS

Art. 16. El Plan de Estudios para las Enseñanzas teóricas y prácticas de las materias que componen los tres cursos de la carrera se ajustarán en todo a los Programas Oficiales, Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

##### Primer Curso. Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.
- Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».
- Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio. Cuatro horas diarias.

##### Segundo curso. Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

•Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.  
•Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

•Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

•Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

•Historia de la profesión: Diez horas.

•Educación física: Seis horas a la semana.

•Formación política: Una hora a la semana.

•Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

##### Tercer curso Enseñanzas teóricas:

•Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

•Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

•Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

•Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

•Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

•Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

•Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

•Medicina Social: Diez horas.

•Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

•Formación política: Una hora semanal.

•Educación física: Seis horas a la semana.

•Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 17. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo anterior, la enseñanza del Hogar, durante los tres cursos, y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 18. Las Enseñanzas tanto teóricas como prácticas, se darán por el Profesorado de la Escuela.

Art. 19. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas y los días inhábiles, las disfrutarán en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina.

Art. 20. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, o Perito Mercantil por el plan de 1950, no tendrán que cursar disciplinas de Formación Política, Educación Física, y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 21. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 22. La Escuela proveerá a cada alumna del Libro Escolar según modelo oficial en donde deberán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada uno.

Art. 23. Quienes deseen estudiar la carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, elevarán una instancia al Director de la Escuela, acompañada de:

a) Partida de nacimiento legalizada, o copia notarial, o fotocopia compulsada de la misma por la Facultad de Medicina.

b) Ser Bachiller Elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social; y para las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) La alumna será presentada por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Declaración jurada de los estudios relacionados con la carrera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

f) Carta de puño y letra dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femenino.

Art. 24. El examen de ingreso se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora. Las pruebas versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

También se incluirán pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales, y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 25. La Escuela organizará exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Al final de cada curso las pruebas oficiales se celebrarán en la Escuela ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina

Las actas de exámenes se extenderán por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en la Escuela y el otro se conservará en la Facultad de Medicina.

Art. 26. El calendario escolar para la Escuela, será confeccionado por la Junta Rectora, y las clases, reuniones, se darán exclusivamente por las tardes, ya que la jornada de la mañana será cubierta totalmente en los Servicios del Hospital, para realizar las horas de prácticas fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, capacitará para la obtención del título Profesional, que expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. La disciplina de la Escuela afecta al personal docente, al administrativo y al escolar, y referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 29. El régimen disciplinario será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Universitaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones concordantes con la materia.

Art. 30. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director de la Escuela con sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado o informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 31. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionará según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 32. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas.

En los expedientes por faltas graves, se formulará pliego de cargos a la interesada que habrá de contestarlos en el término que se le señale.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Diftersa, Smith & Nephew, S. A.», «Sulfer, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Diftersa, Smith & Nephew, Sociedad Anónima», «Sulfer, S. A.», y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a una de las causas preclusivas deducidas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante «Instituto Nacional de Previsión», debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados números seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, promovidos el primero a nombre de «Laboratorios Diftersa», «Smith & Nephew» y «Sulfer, S. A.», y el segundo a nombre de «Laboratorios Funk», «Industrial Ibérica Química Farmacéutica, S. A.», «Hosbon Taya y Bofill, S. A.» y «Zambos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzadas instadas por los citados recurrentes respecto del concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre el Organismo gestor de la Seguridad Social y el Presidente de la Junta Nacional del Grupo de Industrias Farmacéuticas para las adquisiciones y suministros de especialidades farmacéuticas, lo confirma en todos sus extremos; así como también se impugna en estos recursos contencioso-administrativos el referido concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, solicitándose la nulidad de todo ello por ser contrarios a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento acumulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—José Luis Poncede León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutiérrez Sanguino y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutiérrez Sanguino y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Balbino Gutiérrez Sanguino, don Antonio Navarro González, don José López Neiro, don José Muñoz Jordán, don Julián Díaz Díaz, don Emilio Uroz Martínez, don Andrés Romero Delgado, don Juan Moreno Doménech, don Antonio López Tena, don Benjamin Sánchez Melgarejo, don Sabino Hernández Peláez, don Manuel González Montero, don Pablo Gómez Ramírez y don Pedro Moscoso Barrera, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre recuperación de la jornada de trabajo de los recurrentes en la Empresa «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, debemos anular y anularnos dicha resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Borrudaz.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sáez Hernández y otros Vocales del Jurado de Empresa de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sáez Hernández y otros vocales del Jurado de Empresa de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sáez Hernández, don Mateo Cuyuela Moya, don León Galicia Jiménez, don José Marcos Grecia y don Carlos Castellanos Gutiérrez, vocales del Jurado de Empresa de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que había denegado determinadas prestaciones sobre «Plus Familiar» a los productores de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso contencioso-administrativo, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que declaramos confirmadas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y